





Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230045745 DEL 12-07-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante CAROLINA LAVERDE ROJAS, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

^{1 &}quot;ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

"Por la cuai se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD Departar		Departan	nento Administrativo para la Prosperidad Social				
			nal Universitano, Código 2044, Grado 11				
			20 de 2014 - DPS				
FECHA CONVOCATORIA		13/08/20	13/08/2014				
NÚMERO OPEC		207795	207795				
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje			
1 .	CC	74187058	ELIAS ALEXANDER GOMEZ ALARCON	69,63			
2	CC	46385955	CAROLINA LAVERDE ROJAS	67,91			
3	CC	79953976	LEONARDO DE JESÚS CORTÉS PRADO	65,72			
4	CC	34002219	SANDRA MILENA CORTES ARANGO	63,22			
5	CC	12547581	HERNAN RAFAEL VELEZ LOZADA	60,86			
6	CC	7187156	MARCO ANDRES GUTIERREZ FAJARDO	59,65			
7	CC	52841663	LUZ ALEXANDRA DUQUE PEÑA	59,27			
8	CC	30234617	LUZ DENAIRA MURCIA RÍOS	58,97			
9	CC	7173308	CESAR AUGUSTO CARDOZO AREVALO	56,34			
10	CC	80874875	JAVIER CAMILO ABELLA CASTILLO	53,96			
11	CC	19399310	MARIO EDUARDO NEREA GOMEZ	52,96			
12	CC	78739397	LUIS FERNANDO CORRALES OYOLA	52,39			
13	CC	79824703	HANS EDWIN SOSA MARTINEZ	51,60			
14	CC	80849868	NESTOR ANDRES VALBUENA ANGARITA	50,85			
15	CC	80577880	OSCAR ALONSO HINCAPIE MESA	48,96			

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000165012, solicitud de exclusión de la aspirante CAROLINA LAVERDE ROJAS, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

No	FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	4	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIDS PROFESIONALES NO. 005	CUMPLE - PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 16 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE DICLEMBRE DE 2014.
2	5	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005	DUPLICIDAD DE CERTIFICACIÓN ACREDITADE EN EL APLICATIVO DE CARGUE DE DOCUMENTACIÓN A FOLIO NO. 4.
3	6	CONSTRUCTORES LTDA	COORDINADORA DE PROYECTOS	CUMPLE PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2013
4	7	CONSORCIO MEJORAMIENTO BOYACA 2011	COORDINADORA ZONA OCCIDENTE Y MUNICIPIO DE TIBASOSA	CUMPLE - PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE MAYO DE 2012 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2012.
5	8	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	RESIDENTE	LA CERTIFICACIÓN NO APLICA - NO RELACIONA FUNCIONES.

^{2 &}quot;Artículo 31 (.) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

20172230045745 Página 3 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

6	9	SANCHEZ BURBANO ARQUITECTOS	PROFESIONAL DE ARQUITECTURA	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO DENOMINADO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE,
7	10	CONSORCIO OCCIDENTAL	DIBUJANTE	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO DENOMINADO DIBUJANTE, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.

En consideración a lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante acredita Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada, y el requisito mínimo para el desempeño del cargo es de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del (sic) aspirante CAROLINA LAVERDE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.955, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11 OPEC No. 207795 (...)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CAROLINA LAVERDE ROJAS, el 25 de Marzo de 2017², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 27 de marzo y el 7 de abril de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito por correo electrónico el 08 de abril de 2017, día no hábil posterior al vencimiento del término para intervenir, radicado en esta Comisión el 10 de abril de los cursantes bajo el No. 20176000260642, siendo a todas luces extemporáneo, razón por la cual no será tenido en cuenta.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento</u>, <u>de oficio o a petición de parte</u>, <u>adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito</u>; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20172230045745 Página 4 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207795, al cual se inscribió y fue admitida la señora CAROLINA LAVERDE ROJAS, fue publicada el 18 de Febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000165012, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante CAROLINA LAVERDE ROJAS.

20172230045745 Página 5 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207795, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia:

Título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

La concursante, para acreditar el requisito de educación presentó:

• Folio 3. Título Profesional como Arquitecta, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 30 de Julio de 2009. Folio valido para acreditar el requisito de educación, toda vez que corresponde a una de las disciplinas académicas requeridas por el empleo.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal alega que la aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia porque las certificaciones no relacionan las funciones o no son relacionadas con las del empleo a proveer, corresponde en este punto verificar la validez de dicho análisis.

Para acreditar el requisito de experiencia el aspirante, entre otras, aportó:

Folio 4 y 5 (duplicado): Certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la que consta que la aspirante desarrollo el contrato de prestación de servicios profesionales, apoyando las actividades relacionadas con la planeación y ejecución,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

que demanda la planeación y ejecución, del proyecto denominado "Mantenimiento, Adecuación y Dotación del Edificio Sede del DAFP", desde el 16 de septiembre de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013 y del 16 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando catorce (14) meses y trece (13) días de experiencia profesional relacionada, conforme se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

FUNCIONES ACREDITADAS (Solo se transcriben algunas de las relacionadas)

Apoyar en la definición del cronograma de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto de inversión.

- Apoyar el levantamiento de especificaciones técnicas de obra finales para las vigencias 2013 y las proyectadas para el 2014.
- Apoyar la ejecución técnica del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de Infraestructura Propia del Sector".
- Asistir y brindar apoyo en las reuniones que tengan el propósito de orientar las actividades objeto del contrato, durante el periodo de ejecución del mismo.

EMPLEO A PROVEER 207795

PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar el diseño, planeación, implementación y seguimiento de los planes, estrategias y proyectos institucionales en materia de Infraestructura y Hábitat para la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, de acuerdo con los criterios, lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.

FUNCIONES

- Acompañar y hacer seguimiento a las estrategias para el desarrollo de proyectos de Infraestructura y Hábitat, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.
- ✓ Recopilar y organizar la documentación que se requiere para la implementación y ejecución de los proyectos de infraestructura y Hábitat asignados a la Dependencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en las normas vigentes.
- ✓ Apoyar con la articulación con las diferentes dependencias de la Entidad, Regionales y Entidades Públicas y Privadas en los asuntos que se deriven de los proyectos de Infraestructura y Hábitat que se adelanten en el territorio, teniendo en cuenta las directrices de implementación establecidas por la Dirección General de la Entidad.
- ✓ Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia.
- ✓ Adelantar la revisión y evaluar la documentación de los proyectos asignados por la dependencia, con el fin de determinar el nivel de completitud y la factibilidad técnica de las propuestas presentadas por los entes territoriales de acuerdo con las directrices de priorización y focalización establecidos por la Dirección General de la Entidad.

Folio 6: Certificación expedida por CIP CONSTRUCTORES, en la que consta que la aspirante se desempeñó como Coordinadora del Proyecto "REPARACION DE VIVIENDAS DAMNIFICADAS POR OLA INVERNAL FENOMENO DE LA NIÑA 2011. CONVENIO COLOMBIA HUMANITARIA - MINUTO DE DIOS", desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 15 de agosto de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando ocho (8) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada.

Folio 7: Certificación expedida por CONSORCIO MEJORAMIENTO BOYACA 2011, en la que consta que la aspirante se desempeñó en el cargo de Coordinadora Zona Occidente y Municipio de Tibasosa en el Proyecto "Reparación de viviendas damnificadas por Ola Invernal fenómeno de la niña 2010-2011 CONVENIO Colombia Humanitaria- Minuto de Dios", desde el 01 de mayo de 2012 hasta el 15 de noviembre de 2012. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando seis (6) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada.

Folio 9: Certificación expedida por SANCHEZ BURBANO ARQUITECTOS, en la que consta que la aspirante se desempeñó como profesional en arquitectura y su trabajo consistió en colaborar con los diseños y dibujos de proyectos arquitectónicos, desde el 01 de octubre de 2010 hasta el 30 de mayo de 2011. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

Si bien en las certificaciones contenidas a folios 6, 7 y 9, objeto del anterior análisis, no se relacionan de manera detallada las funciones realizadas por la aspirante, lo cierto es que en

20172230045745 Página 7 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

las mismas se describe de manera sumaria la actividad principal desarrollada por esta, lo que permite concluir que la aspirante cuenta con experiencia profesional relacionada con las siguientes funciones:

- ✓ Acompañar y hacer seguimiento a las estrategias para el desarrollo de proyectos de Infraestructura y Hábitat, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.
- ✓ Prestar asistencia técnica en los asuntos relacionados con proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con las funciones asignadas a la dependencia.

Así las cosas y frente al anterior argumento, resulta forzoso dar aplicación al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en nuestra Constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (más aún en las actuaciones administrativas), prevalecerá lo sustancial sobre lo formal. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales." (Marcación intencional)

La experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 36 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 30 meses, razón por la cual no se analizarán las demás certificaciones aportadas.

Así las cosas, se concluye entonces, que la señora CAROLINA LAVERDE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.955, ACREDITÓ los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, por lo que se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos

20172230045745 Página 8 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003364 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CAROLINA LAVERDE ROJAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, la señora CAROLINA LAVERDE ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.385.955, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009455 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207795, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, la señora CAROLINA LAVERDE ROJAS, en la dirección: Calle 152B N. 58-49, en Bogotá, o al correo electrónico claverder@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARÍFÍ SEPÚLÝEDA MARTÍNEZ

Comigionado

Aprobó:

Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho A Diego Hernán Fernández Güeghá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS Sandra Patricia Bejarano Rindon Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rin